

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 1029/1971, de 29 de abril, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional la ampliación del Centro declarado de interés turístico nacional denominado «Acantilado de los Gigantes», en el término municipal de Santiago del Teide (Tenerife).

La Ley ciento noventa y siete mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fue solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Acantilado de los Gigantes», situada en el término municipal de Santiago del Teide (Tenerife), por don Pedro González Bueno, en nombre y representación de «Acantilado de los Gigantes, S. A.».

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística, habiendo sido el de «Acantilado de los Gigantes» aprobado por Orden ministerial de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo, el artículo veinte de la propia Ley y los cincuenta y nueve de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de diez de enero de mil novecientos setenta, preceptos que señalan la necesidad de que el procedimiento para la revisión de los Planes de Ordenación Urbana sea el mismo que el anteriormente regulado para su aprobación, prescindiendo del trámite de declaración de Interés Turístico Nacional cuando la revisión no suponga la afectación de una mayor extensión de terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Pedro González Bueno, en nombre y representación de «Acantilado de los Gigantes, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la ampliación del Centro declarado de Interés Turístico Nacional «Acantilado de los Gigantes», situado en el término municipal de Santiago del Teide, provincia de Tenerife, con una extensión superficial de diecisiete coma setenta y cinco hectáreas, y cuyos límites coinciden con los señalados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden ministerial de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana del Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se conceden a las personas que, al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro, realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, los siguientes beneficios:

Uno.—Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes del Centro, se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
ALFREDO SANCHEZ BELLA

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 26 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto en grado de apelación por el Abogado del Estado contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Guipuzcoa de fecha 1 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en grado de apelación ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, del que ha conocido en primera instancia la Sala de lo Contencioso de la Audiencia territorial de Pamplona, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Guipuzcoa de 1 de junio de 1965, sobre indemnización del derecho de arrendamiento del local ocupado en la casa de la finca número 4-B del polígono «Andoain-Centro», de Andoain, ostentado por don Angel María Huarte Mendicosa, se ha dictado con fecha 8 de abril de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que dando lugar, en parte, al recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y desestimando al de igual clase entablado por el Procurador de los Tribunales don Juan Delicado Bermúdez, en representación de don Angel Díaz Huarte Mendicosa, ambos promovidos contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en 16 de mayo de 1967, en recurso contencioso-administrativo deducido previa declaración de lesividad por el mencionado representante de la Administración, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Guipuzcoa de 1 de junio de 1965, relativo a justiprecio, por expropiación forzosa, del derecho de arrendamiento de local de negocio, destinado a farmacia y droguería por don Angel Díaz Huarte Mendicosa, en la calle Mayor, número 24, de Andoain (Guipuzcoa), debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad de falta de recurso de reposición alegada por la representación del arrendatario expropiado y con revocación en parte de la sentencia apelada, así como del indicado acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, por no ser en parte conforme a derecho, lo anulamos y dejamos sin efecto en esa parte, y en su lugar, declaramos que el justo precio que procede abonar por todos conceptos al nombrado arrendatario señor Díaz Huarte Mendicosa, es de seiscientos quince mil quinientos cuarenta y siete pesetas con setenta y dos céntimos, incluido el premio de 5 por 100 de afección, condenando a la Administración expropiante a estar y pasar por estas declaraciones y al pago del expresado justiprecio, quedando en lo demás conformada; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se hace público haber sido aprobados los expedientes sobre modificación de zonas verdes del plan parcial de ordenación urbana de Tartera, y de la ordenación de terrenos afectados por el plan general de ordenación urbana de Huesca por la reserva para matadero.

Acuerdos del Consejo de Ministros de 19 de febrero y 2 de abril de 1971, por los que se aprueban los expedientes sobre modificación de zonas verdes del plan parcial de ordenación urbana de Tartera, y de la ordenación de terrenos afectados por el plan general de ordenación urbana de Huesca por la reserva para matadero:

1.—Das (Gerona).—Aprobar la modificación de la distribución de las zonas verdes del plan parcial de ordenación urbana de Tartera, del Municipio de Das (Gerona), presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad.

2.—Huesca.—Aprobar la modificación de la ordenación de terrenos afectados por el plan general de ordenación urbana de Huesca, por la reserva para matadero de la ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones locales y demás interesados.

Madrid, 29 de abril de 1971.—El Director general, Antonio Linares Sanchez.